

AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE ABOGADOS PARA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LAS DIFERENTES LITIS DE DERECHO REGISTRADO QUE AFECTAN LA PARCELA DE ORIGEN NO. 215-A Y LAS DESIGNACIONES CATASTRALES POSICIONALES NOS. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 DEL DISTRITO CATASTRAL NO. 03, MUNICIPIO ENRIQUILLO, PROVINCIA PEDERNALES, PARA LA DIRECCIÓN GENERAL DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS.

Quien suscribe, **Andrés Lugo Risk**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-1113763-4, domiciliado y residente en esta ciudad Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana; actuando en nombre y representación de **Dirección General de Alianzas Público Privadas (DGAPP)**, inscrito con el Registro Nacional de Contribuyentes No. 4-30-29894-8, entidad organizada y existente de conformidad con la Ley No. 47-20, promulgada por el Poder Ejecutivo en fecha 20 de febrero del 2020, con su asiento social en la avenida Enrique Jiménez Moya No. 667, La Julia, en la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; en su calidad de Director Ejecutivo por Decreto No. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025, autorizo la contratación de representación legal en las diferentes litis de derecho registrado que afectan la Parcela 215-A y las designaciones catastrales posicionales Nos. 291980474145, 291886569074, 291890690338, 291880635013, 292803807991, 292780836284 del Distrito Catastral No. 03, Municipio Enriquillo, Provincia Pedernales para la DGAPP, por vía de excepción al **Lic. Ricardo Santana Mata**, a través de la empresa **Santana Taveras Apoyo Legal, S.R.L., RNC No. 1-31-39686-2**, a fin de que puedan brindar la asistencia legal idonea en lo referente a las litis y recursos de apelación que se describen a continuación:

1. Litis sobre derechos registrados, a favor de Blanca M. de la Rosa y Arelis Melo. El derecho tiene su origen en el documento núm.123-2022. Expediente núm. 0103-22-266 de fecha 22/agosto/2022, oficio emitido por el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia de Barahona. El tribunal mediante acta de audiencia de 18 de octubre 2022, fallado Primero: Declara nulo los actos Nos. 430/2023 de fecha 26 de julio del año 2023, del ministerial José Reyes Paulino, alguacil ordinario del Cuarto Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Segundo: Declara mal perseguida la audiencia y ordena a la parte demandante dar cumplimiento al debido proceso.

En razón de que el licenciado **Ricardo Santana Mata**, cumple con el perfil profesional requerido, conforme se evidencia en el informe técnico emitido por el Director Jurídico de la DGAPP, cumpliendo con lo establecido en la Ley 47-25 en el artículo 78, numeral 11, que establecen lo siguiente: *“Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes:*

11)Servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La contratación de personas físicas o jurídicas para ejercer la representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje, a nivel nacional o internacional, así como la contratación de servicios profesionales de asesoría en temas legales a nivel nacional, de representación en gestión de intereses a nivel nacional ante instancias internacionales y de otros Estados;

Del mismo modo, en el Reglamento de Aplicación núm. 52-26, en el artículo 168, establece lo siguiente: *“Procedimiento de selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y de gestión de intereses. La selección directa para la contratación de servicios de representación jurídica y*

de gestión de intereses, en la forma prevista en la Ley núm. 47-25, debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. La contratación de servicios de representación o defensa legal ante instancias jurisdiccionales, de conciliación o arbitraje nacionales solo procede ante un conflicto cuya complejidad escape al dominio y especialidad de los servidores públicos, a la capacidad operativa del área legal de la propia institución contratante o del personal del Abogado de la Administración Pública, en el caso de litigios ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Párrafo. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor a presentar su propuesta.”

Que de acuerdo con la Resolución RIC-69-2021 emitida por la Dirección General de Compras y Contrataciones ha ponderado la naturaleza de los contratos de prestación de servicios jurídicos para la representación legal y ante los Tribunales, en donde se debe combinar la capacidad técnica, intelectual, confianza y discrecionalidad del profesional, y se infirió que, por la definición del procedimiento de excepción, se puede llevar a cabo esta contratación.

En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) días del mes febrero del año dos mil veintiséis (2026).



Andrés Lugo Risk
Director Ejecutivo DGAPP

